



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00280-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: RAFAEL EDUARDO CANTILLO PEREIRA.

DEMANDADO: ALFONSO GUILLERMO JIMENO OSORIO.

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, catorce (14)
del mes de diciembre del año Dos Mil Veintitrés (2023).-**

CONSIDERACIONES

Por ser procedente lo solicitado de conformidad artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que, a nombre de la parte demandada **ALFONSO GUILLERMO JIMENO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.485.743, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro título en las siguientes entidades financieras:

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, HELM, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO SERFINANZAS

En billeteras virtuales:

NEQUI (BANCOLOMBIA), DAVIPLATA (DAVIVIENDA), AHORRO A LA MANO (BANCOLOMBIA), RAPPICUENTA (DAVIVIENDA), DINERO MÓVIL (BBVA).

Para lo cual las sumas respectivas se retengan en la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto por la ley y siempre y cuando no afecten dineros inembargables. Oficiese para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P.

Limítese la presente medida a la suma de \$15.257.299.287 M/cte.

Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA